

ANTICIPOS A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL: BREVE RESEÑA JURÍDICA Y PROPUESTA DE TRATAMIENTO CONTABLE

ANTULIO ISMAEL LÓPEZ

PONENCIA

Como resulta conocido, este instituto constituye un método utilizado a los efectos de lograr financiamiento para las sociedades anónimas, aún cuando resulta adecuado y de aplicación a otros tipos societarios. Sin embargo, su uso se considera más extendido a las primeras.

Un aspecto importante es que no existen normas legales o reglamentarias relativas a su utilización, debiéndose acudir a los usos y costumbres y prácticas de los negocios.

El anticipo puede provenir de accionistas (o socios, en su caso) o de terceros, lo que provoca diversas situaciones complejas, no solamente al comienzo de su aplicación sino en casos extremos, tales como un concurso o una quiebra, para citar los más comunes.

La prestación puede ser dineraria pero también en bienes. Esto último implica temas de valuación, de por sí también complejos.

La doctrina ha considerado que existe un desfase entre los conceptos jurídicos respecto de este instituto y su tratamiento contable.

En general, se ha considerado a estos anticipos como "aportes", lo que implica lisa y llanamente su conceptualización dentro del patrimonio neto.

El autor considera, con todo respeto hacia las opiniones de destacados tratadistas contables (citados por los autores indicados en la bibliografía), que los anticipos a cuenta de futuros aumentos de capital, debieran recibir el siguiente tratamiento en la contabilidad y balances de la sociedad de que se trate:

- a) Mientras el anticipo no ha sido aprobado por la asamblea de la sociedad, se conceptúa que se trata de un pasivo de la misma (se supone, corriente), hasta tanto la sociedad manifieste la voluntad de aceptarlo, desde que es irrevocable para el "aportante" pero revocable para el "aportado".

- b) Una vez que la sociedad ha aceptado el anticipo como real pago a cuenta del aumento de capital, sí resulta técnicamente aconsejable su transferencia al patrimonio neto, a continuación de la cuenta de "capital social" (por supuesto, con utilización de los derechos de preferencia y de receso de los accionistas).
- c) Una vez emitidas las acciones y entregadas al "aportante", corresponde que, siempre dentro del patrimonio neto, y a tenor de lo indicado en b), integre el "capital social".

Y todo ello sin perjuicio de clarificar en las "notas al balance" estos estadios diferentes, a los efectos de su análisis por los diversos usuarios de los estados contables. El autor intenta fundamentar su posición en el curso del trabajo.

Finalmente considera que el instituto en general y el aspecto contable en particular, debieran ser incorporados a la LSC, en el capítulo relativo a las S.A. -Sección V-punto 2. Del capital, por ejemplo en los arts. 188 y 189, y aclarando en la ley su aplicación a otros tipos societarios, con las modalidades correspondiente a cada uno de ellos.

FUNDAMENTOS

1. Breve reseña jurídica

Los anticipos a cuenta de futuros aumentos de capital, constituyen un instituto que resulta adecuado para ser utilizado como método con la finalidad de lograr financiamiento para las sociedades anónimas, en particular.

Sin embargo, la doctrina considera que también puede ser aplicado a otros tipos societarios, por supuesto teniendo en cuenta las particularidades de la sociedad (v. gr.: en una SRL, lo recibiría la gerencia y sería aprobado por la reunión de socios, además de tratarse de cuotas sociales y no de acciones, como en el caso de una sociedad anónima).

Es notable el vacío de la Ley de Sociedades Comerciales sobre el particular, así como la ausencia de normas reglamentarias, lo que ha sido tratado por los autores que figuran en la bibliografía.

Por tanto, se debe acudir a la práctica de los negocios y/o a los usos y costumbres, lo que genera no pocos inconvenientes. La incorporación del instituto a la LSC llenaría este vacío.

No es pretensión de esta ponencia desarrollar *in extenso* tal incorporación, en general reservada a los juristas, pero sí apuntar a algunos aspectos de tipo contable, que tienen -como se verá- su importancia.

Es conocido que el anticipo puede provenir de los socios o bien de terceros. Ello genera distintas situaciones de complejidad diversa, lo que ha sido analizado por la doctrina jurídica.

Y ello es válido no solamente al perfeccionarse (o no) el anticipo y pasar a ser “aporte”, en momentos diferentes, normalmente, sino también en circunstancias límite para la sociedad, tales como el caso de falencia de la entidad (concurso - quiebra), lo que genera también situaciones complejas.

Es lo más usual, de nuestro conocimiento, la prestación en dinero. Sin embargo, nada obsta a que pueda concretarse en bienes, lo que implica el mecanismo de los arts. 51 a 53 de la LSC, que representa toda una temática.

1.1. Algunas acotaciones sobre esta breve reseña jurídica

1) Existen diversas teorías acerca de la naturaleza jurídica del instituto.

Así, García Cuerva (ver bibliografía, pp. 75/81), desarrolla las siguientes:

- a) Teoría de la oferta irrevocable.
- b) Teoría del contrato preliminar.
- c) Teoría del contrato sujeto a ratificación.
- d) Teoría del contrato sujeto a condición, desarrollando con diversos argumentos cada una de ellas.

2) Las dos formas básicas que puede adoptar el “aporte irrevocable” (García Cuerva, p. 74) son las siguientes:

- a) Mera promesa de aporte.
- b) Promesa de aporte con simultáneo cumplimiento del objeto de la prestación de la obligación que el aportante ofrece cumplimentar.

3) Como es sabido, el aporte puede ser realizado por un socio o un tercero, todo ello para ser aplicado –si resulta aprobado por la sociedad– a la suscripción de una futura emisión de acciones de esa sociedad (o a lo equivalente en otros tipos societarios).

En tal sentido, en una S.A. el directorio hace de “caja” para recepcionar los fondos o de “depósito” para recepcionar los bienes. La palabra final, la tendrá la asamblea.

Se supone que el “aportante” debiera realizar un contrato previo con el directorio, donde –entre cosas– tendría que figurar el detalle pormenorizado de su aporte, las condiciones del mismo y otros extremos (entre lo más importante, estimamos que estaría el plazo por el cual realiza su “aporte”, pasado el cual le tendría que ser reintegrado el mismo y, el interés de que gozaría para el caso que aquél no fuera aceptado por los órganos sociales, sin entrar para nada aquí en la polémica de si trata de un mutuo o no). Insistimos en este aspecto que el vacío de la LSC es aquí relevante.

De ser aprobado el aporte, la asamblea deberá resolver el aumento de capital, emitir las respectivas acciones y entregarlas al aportante.

Obviamente, existe un tiempo para que ésto se materialice (aceptación o rechazo), tiempo durante el cual se plantea una “situación intermedia” (E. M. Favier Dubois (p) –véase la bibliografía, pp. 75/6), donde de acuerdo con el autor se plantea lo siguiente:

- a) El aportante no es un accionista actual sino condicional.
- b) La sociedad utiliza los fondos como “capital de trabajo”.

- c) El aportante no cobra intereses.
- d) Su rol consiste en ser acreedor a la capitalización prometida.
- e) También resulta acreedor eventual de la suma anticipada.

Aclarando que sobre los dos últimos puntos volveremos al analizar los aspectos contables:

4) El denominado "acuerdo previo", puede sin embargo frustrarse. El Dr. E. M. Favier Dubois (p) —op. cit.— p. 80, indica —entre otras causales— las que siguen:

- a) La asamblea no usa la opción y rechaza por ende la capitalización del anticipo.
- b) La asamblea lo acepta pero en condiciones distintas. Contraoferta?
- c) Se resuelve la emisión con prima, lo que afecta el precio. Contraoferta?
- d) Existen accionistas que ejercen el derecho de suscripción preferente —art. 194 LSC—.
- e) La sociedad quiebra.

Temas sobre los cuales volveremos en los aspectos contables; por ello los referenciamos.

Lo anterior debiera resolverse dentro de cierto plazo razonable. Un parámetro sería el que indique el "aportante" en su "oferta". De todos modos, Nissen (ver bibliografía, p. 97), indica que el plazo de cuarenta días del art. 236 LSC sería razonable para su análisis por la respectiva asamblea de accionistas.

5) En todos los casos debe tenerse presente que los accionistas de la sociedad tienen el denominado derecho de preferencia, legislado en los arts. 194 y ss. de la LSC, con las limitaciones de que da cuenta el art. 197 de la misma norma, y complementado con el denominado "derecho de acrecer".

También debe recordarse la posibilidad del ejercicio del derecho de recesso, conforme el art. 245 de la LSC.

Los temas son desarrollados *in extenso* por el autor indicado en 4) al comienzo, a pp. 83/85, a las que remitimos al lector del presente trabajo, en homenaje a la brevedad.

6) Algunas palabras sobre el concurso o la quiebra de la sociedad "aportada".

En el caso de concurso, "el aportante" deberá verificar su crédito en su doble condición de acreedor: actual, por la capitalización pendiente y condicional, por la restitución eventual. Sobre esto se vuelve en los aspectos contables.

En el caso de quiebra, Favier Dubois (p. 86) sostiene que se ha frustrado el derecho a la capitalización (lo había indicado como una de las causales, según lo indicado más arriba) y por lo tanto deberá verificarse como acreedor por lo anticipado.

Y aquí entra en fuerte colisión lo jurídico con lo contable.

2. Propuesta de tratamiento contable

En términos generales, la doctrina contable ha incluido —de mi conocimiento— el instituto que nos encontramos analizando, dentro del “patrimonio neto” de las empresas.

Al respecto, véase Fortini y Fowler Newton (op. cit. en bibliografía, pp. 64/5 y 130/1), autores que son citados por la doctrina jurídica consultada, virtualmente en forma unánime.

Sin perjuicio del alto respeto que merecen dichos autores contables, en mi opinión la cuestión debiera resolverse del siguiente modo:

I) Mientras el anticipo no ha sido aprobado por la sociedad, permanece como “irrevocable” para el aportante y como “revocable” por la sociedad.

Por lo tanto, en nuestra opinión, *debe figurar dentro del pasivo y no como integrante del patrimonio neto*. Si se frustra la operación el anticipo deberá ser reintegrado al “aportante”.

En tal sentido, se asume que sería un pasivo corriente, dados los plazos que se han insinuado más arriba.

Por supuesto, esto incide sobre los índices de liquidez, solvencia, etcétera, de la compañía, pero en rigor —en nuestra opinión— esto se ajusta a la realidad concreta.

Proceder de otro modo (conceptuarlo en el patrimonio neto), significaría, entre otras cosas:

- a) Asimilar el anticipo irrevocable del aportante (revocable por la sociedad) a un aporte de capital en firme, lo que no es así.
- b) En el caso de ejercer el derecho de receso, un accionista tomaría una porción del patrimonio neto (que aún no se ha perfeccionado y que, tal vez, pueda no perfeccionarse nunca), lo que sería irrazonable e incorrecto.
- c) En el caso de concurso preventivo, el “aportante” presentará a verificar su “crédito”. La figura simétrica sería un “pasivo” en la sociedad y no el patrimonio neto (que sí sería correcto si fuera socio o accionista).
- d) El caso de la quiebra ha sido analizado más arriba. Nos remitimos al mismo. Sin embargo, digamos con Favier Dubois (p), bibliografía p. 86: “...Aquí se advierte el mayor y más grave desencuentro entre las distintas posiciones. Si el aporte es ingresado en el rubro “Capital, reservas y resultados” como una cuenta del patrimonio neto, su suerte será la de un socio más; no será considerado acreedor, no podrá verificar su crédito, y sólo podrá participar de la liquidación una vez pagados los acreedores...”. Y ello es un perjuicio muy grave por el solo hecho de no figurar como acreedor en el balance y, fundamentalmente *porque no es socio*.
- e) En adición, habría otros fundamentos v.gr. por los arts. 31 (participaciones en otras sociedades) y 206 (reducción obligatoria del capital) de la LSC. Si el “aporte” fuera devuelto, los cálculos habrían sido incorrectos.

II) Una vez que el órgano societario ha aprobado el anticipo (asumimos superados los temas de los derechos de preferencia y de acrecer así como lo relativo al derecho de receso), el mismo pasa a ser un aporte irrevocable a cuenta de futuras emisiones de acciones y, por lo tanto, a integrar en forma genuina el patrimonio neto de la compañía.

Ese "aporte", que era irrevocable para el aportante y revocable por la sociedad, ha sido aprobado por esta última y por lo tanto dejó de pertenecer al pasivo hacia terceros para integrar el patrimonio neto societario.

Aquí es plenamente apropiado —en mi opinión— y cumplidos tales extremos, el exteriorizar el aporte a continuación del rubro "capital social" (acciones en circulación) dentro del capítulo del patrimonio neto.

III) Ahora, emitidas las respectivas acciones y entregadas al aportante y siempre conceptualizando el patrimonio neto, corresponde llevar el monto respectivo al "capital social - acciones en circulación", con lo que el circuito operatorio queda concluido.

En cualquiera de los tres estadios descriptos, se considera prudente que en los estados contables que emita la sociedad, se exprese claramente en "notas" la situación, tal como resulte de un balance de ejercicio como de un estado contable de otro tipo de período.

O sea, que el usuario de los estados contables (cualquiera que sea), pueda apreciar con claridad si se trata de un pasivo social o debe integrar el patrimonio neto, en los dos grados descriptos.

Finalmente el autor considera que el instituto en general y el aspecto contable en particular, debieran ser incorporados a la LSC, en el capítulo relativo a las S.A. —Sección V— punto 2. Del capital, por ejemplo en los arts. 188 y 189, y aclarando en la ley su aplicación a otros tipos societarios, con las modalidades correspondiente a cada uno de ellos.

El objetivo de este trabajo, además de un inquietud del autor desde hace algún tiempo, pretende humildemente dar algún tipo de respuesta a lo que E. M. Favier Dubois (p) (op. cit., p. 83), nos indica enfáticamente: "...pienso que el enfoque contable predominante debe ser revisado, para abordar a una solución más justa y más coherente con la naturaleza jurídica del fenómeno en todas sus manifestaciones patrimoniales" (punto 11. La praxis contable).

Si lo hemos logrado, aún cuando sea parcialmente, este modesto esfuerzo será considerado un verdadero éxito para el autor. De todos modos, refuerza firmemente la hipótesis del trabajo de tipo interdisciplinario, en el que el autor cree desde hace años.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Favier Dubois (p), Eduardo M., "Apostillas provisionarias (a cuenta de futuras inversiones) al instituto de los aportes irrevocables (a cuenta de futuras emisiones)",

- pp. 71/88, *Negocios parasocietarios* (varios autores), Instituto de derecho comercial, U.N.A., vol. II, AD-HOC, 1ª edic., Bs. Aires, agosto de 1994.
- FORTINI, Hernando L. y FOWLER NEWTON, Enrique, *Estados contables de sociedades por acciones*, Nueva Técnica, Bs. Aires, 3ª edic., 1976, pp. 64/5 y 130/131.
- GARCÍA CUERVA, Héctor María, *El contrato de suscripción de acciones*, "Aporte sin emisión de acciones", pp. 71/85, Depalma, Bs. Aires, 1988.
- LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19.550 y sus modificaciones.
- NISSEN, Ricardo A., "Los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones y la protección del aportante", pp. 89/98, *Negocios parasocietarios* (varios autores), Instituto de derecho comercial, U.N.A., vol. II, AD-HOC, 1ª edic., Bs. Aires, agosto de 1994.
- SASSOT BETES, Miguel A. y SASSOT, Miguel P., *Sociedades anónimas - Acciones, bonos, debentures y obligaciones negociables*, "Pago anticipado de las acciones a emitir", pp. 187/194, Ábaco, Bs. Aires, 1985.
- VÁZQUEZ PONCE, Héctor O., "Los aportes irrevocables para futuras emisiones de acciones: minorías y contabilización", pp. 123/131, *Negocios parasocietarios* (varios autores), Instituto de derecho comercial, U.N.A., vol. II, AD-HOC, 1ª edic., Bs. Aires, agosto de 1994.
- VÍTOLO, Daniel Roque, "Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: cuestiones doctrinarias y jurisprudenciales", pp. 99/122, *Negocios parasocietarios* (varios autores), Instituto de derecho comercial, U.N.A., vol. II, AD-HOC, 1ª edic., Bs. Aires, agosto de 1994.
- ZAMENFELD, Víctor, "Tratamiento por la sociedad anónima de los aportes a cuenta de futuras emisiones, préstamos y otras cuestiones conexas", *La información*, n° 787, julio 1995, pp. 119/123.